



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SANTIAGO MILTEPEC,
DISTRITO DE HUAJUAPAN





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/058/2023

TIPO DE AUDITORÍA: De Desempeño.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **19, fracción I** y **82, fracción IV**, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y 8 fracción II del **Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el extinto Órgano Superior de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos **115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo** y **137** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracciones III y IV**, de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV** y **83** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y artículos **1 y 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII** del **Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/058/2023**, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública 2022 del Municipio de **Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0319/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al mandato constitucional, a través de la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, Tipos de Auditoría: Financieras, de cumplimiento y de desempeño, por lo que los entes sujetos a la fiscalización, podrán ser considerados para los diferentes tipos de auditorías, conforme a las definiciones que a continuación se describen:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente::

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 96 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.



OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/058/2023**, consistió en:

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

Universo: \$4,621,767.53 (Cuatro millones seiscientos veintiún mil setecientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.)

Muestra: \$4,295,959.52 (Cuatro millones doscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 92.95%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.
2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.
6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.
7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.
8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.
9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).



RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

El ente fiscalizado presentó a requerimiento, el Cuestionario de Control Interno (CCI), de fecha 17 de febrero de 2023, requisitado por el C. Donato Rojas Martínez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 23.3 sobre un total de 100 puntos asignados, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, en un nivel bajo, el cual requiere realizar mejoras sustanciales para fortalecer el sistema de control interno institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	23.3	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	9.3
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	4.4
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	6.7
5	SUPERVISIÓN	20.0	0.0
TOTALES		100.0	23.3

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 9.3 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, en razón a que el municipio fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento, al no tener establecido un comité de contraloría social municipal, ni un comité de adquisiciones y contratación de servicios, asimismo, no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado un manual de procedimientos que incluyan todos los puestos de la administración municipal, un manual de organización y un manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio, ni disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; así como tampoco acreditó tener establecidos medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento, ni medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; a través de la implementación de un comité de contraloría social municipal, un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, deberá realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de la aprobación, implementación y difusión del manual de organización, manual de procedimientos, manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio y disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; al igual, establecer medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento y para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de*



las áreas administrativas del Ayuntamiento, con el fin de prevenir irregularidades administrativas. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de Administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el Ayuntamiento no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización contar con un Programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de servicios, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, ni con un área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del referido Plan, asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; a través de la elaboración, aprobación y publicación del Programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento; mediante la implementación de una área formalmente establecida que realiza las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo y de una área que evalúe los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 4.4 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; al igual, no acreditó realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, ni comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto*



al componente de Actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información en el control interno, a través la implementación de un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio; de la realización de revisiones periódicas y reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; y realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 6.7 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el Plan Municipal de Desarrollo, así como el contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente Información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el Ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno, y para dar cumplimiento a su mandato legal; a través de la designación de personal interno y externo necesario y confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; de la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; mediante la rendición de un informe detallado a la ciudadanía, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; informar periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 0.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente los mismos, contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, no acreditó identificar áreas de riesgo o mejoras en el control interno mediante las quejas o denuncias de la ciudadanía



recibidas, ni contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos; a través de la implementación de un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir sus deficiencias; reportar a las partes internas (Ayuntamiento y personal del municipio) y externas (proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores externos, instituciones gubernamentales, entre otros) del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones; designar un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna; y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."; y;

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I, XI, XL, LXI y LXXX: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; organismos; XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros, LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.";



Artículo 68 fracciones V y VIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”;

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”; **120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”;

Artículo 126 SEPTENDECIES: “Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.”; y;

Artículo 126 OCTODECIES párrafo primero: “Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.”.

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”;

Artículo 48 párrafo primero: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.”;

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”; y;

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”.

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 64 párrafo primero fracción IV: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.”.

Asimismo, cumpliera en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0151/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio **ASFE/AEFM/DAMB/0149/2023** y oficio sin número, presentó documentación; como consta en actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2023 y 12 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación consistente en:

oficio sin número, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: “ESTE MUNICIPIO TOMARA EN CUENTA SU RECOMENDACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN MEJOR MARCO INTEGRADO



DE CONTROL INTERNO (MICI), ASÍ MISMO LA CREACIÓN DEL MISMO, DERIVADO QUE ESTA AUTORIDAD SE RIGE BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES Y NO LLEVA A CABO LO OBSERVADO, PORQUE TODO SE LLEVA BAJO ASAMBLEA Y EL PUEBLO ES QUIEN DECIDE LOS ACTUARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LA ACTUALIDAD NO CONTAMOS CON UN CONTROL INTERNO PERO SEGUIREMOS SUS OBSERVACIONES PARA MEJORAR Y LLEGAR A TENER UN ENTE DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO, COMO UN COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DE VER EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE SE CUMPLAN LO PLANEADO Y RINDAN INFORMES PERIÓDICOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN NUESTRO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, JUNTO CON UN COMITÉ DE ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS, ASÍ MISMO CON LA APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS MANUALES Y DOCUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NUESTROS RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, MISMOS QUE APROBAREMOS EN CABILDO Y SERÁN PUBLICADOS EN NUESTRA PÁGINA DE INTERNET www.municipiodesantiagomiltepec.gob.mx".

Adicionalmente, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla en el anexo DAM-D-SEG-01, misma que ya había sido valorada en el proceso de revisión.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que la Entidad Fiscalizable, sin bien presentó argumentos por los cuales no cuentan con la documentación para solventar lo observado; no presentó evidencia de las acciones tomadas que atiendan las observaciones relativas a la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) en sus cinco componentes; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación**, por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPM/058/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**; en particular que atienda los cinco componentes, en lo relativo a:

AMBIENTE DE CONTROL

Que no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento, al no tener establecido un comité de contraloría social municipal, ni un comité de adquisiciones y contratación de servicios, asimismo, no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado un manual de procedimientos que incluyan todos los puestos de la administración municipal, un manual de organización y un manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio, ni disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; así como tampoco acreditó tener establecidos medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento, ni medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Que no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización contar con un Programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de servicios, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, ni con un área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del referido Plan, asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.



ACTIVIDADES DE CONTROL

Que no acreditó contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; al igual, no acreditó realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, ni comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Que no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el Plan Municipal de Desarrollo, así como el contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno.

SUPERVISIÓN

Que no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente los mismos, contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, no acreditó identificar áreas de riesgo o mejoras en el control interno mediante las quejas o denuncias de la ciudadanía recibidas, ni contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción artículo 4 segundo párrafo, 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca artículo 5 párrafo primero; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXI y LXXX, 68 fracciones V y VIII, 109, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículo 45 párrafo segundo, 48 párrafo primero, 49, 50 y 53; Ley Estatal de Planeación artículo 64 párrafo primero fracción IV;** que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."; y;



Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I, XI, XL, LXI y LXXX: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; organismos; XL.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros, LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.";

Artículo 68 fracciones V y VIII: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.";

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos."; **120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.";

Artículo 126 SEPTENDECIES: "Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal."; y;

Artículo 126 OCTODECIES párrafo primero: "Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.".

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: "La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.";

Artículo 48 párrafo primero: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.";

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.";

Artículo 50: "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este."; y;

Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.".

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 64 párrafo primero fracción IV: "Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.".



RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN
DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuenta con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:

- 1) El ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional y la normativa aplicable que permitan el adecuado funcionamiento del municipio, así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 2) De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio referente al **Manual de Procedimientos**, se constató que presentó el documento denominado “Manual de Organización y Procedimientos de la Presidencia Municipal de Santiago Miltepec, Huajuapán, Oaxaca, 2020-2022”, documento que no contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar de todos los servidores públicos o puestos del Ayuntamiento; así como no acredita ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda y hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 3) De la revisión y análisis al **Código de Ética**, presentado por el municipio, se aprecia que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores y cargos; sin embargo, no fue aprobado por el Ayuntamiento municipal, ni acredita haberle dado mayor difusión, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.
- 4) De la revisión y análisis al **Código de Conducta**, presentado por el ente fiscalizado, se constató que establece las normas de conducta de observancia obligatoria de los servidores públicos del ente municipal y que especifica de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; sin embargo, se observa que no acredita su aprobación por el Ayuntamiento municipal, su difusión y publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como haberlo hecho del conocimiento de las personas servidoras públicas.
- 5) El ente fiscalizado presentó el **Bando de Policía y Gobierno** del municipio de fecha 15 de abril de 2021, de su revisión y análisis se observa que contiene las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organiza la administración pública municipal; sin embargo, no fue elaborado y aprobado dentro de los primeros 90 días siguientes de la toma de posesión del Ayuntamiento, no acredita haberlo publicado en la gaceta municipal o en el periódico oficial para que surta efecto ni remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
- 6) el ente fiscalizado no presentó el **reglamento interno ni reglamentos municipales**, documentos que son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio ayuntamiento y para los habitantes del municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; asimismo, deben ser aprobados y publicados dentro de los 90 días



siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115 fracción II: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16 párrafo segundo: "El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."; y;

Artículo 15 párrafo segundo: "El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I y I BIS párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; **Artículo 47 fracción X:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.";

Artículo 68 fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

Artículo 138 incisos b) y d): "El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial. b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.";

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella."; y;

Artículo 141: "Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales: I.- Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal; II.- Establecer las bases y difusión a través de los



medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios; III.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, y IV.- Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.”; y Acuerdo por el que se dan a conocer los **Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** Capítulo V, apartado **Décimo Tercero**: “Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0151/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio **ASFE/AEFM/DAMB/0149/2023** y oficio sin número, presentó documentación; como consta en actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2023 y 12 de septiembre del 2023; de este resultado en particular, presentó documentación consistente en:

1. **Respecto a que no presentó el Manual de Organización, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento;** presentó: oficio sin número, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: *“NUESTRO MUNICIPIO NO CUENTA CON UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN DONDE VENGAN ESTABLECIDAS LAS FUNCIONES DE NUESTROS SERVIDORES PÚBLICOS JUNTO CON SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SU NORMATIVIDAD, POR TAL MOTIVO NOS COMPROMETEMOS A REALIZAR EL PRESENTE MANUAL ASÍ COMO AUTORIZARLO MEDIANTE CABILDO Y PUBLICARLO EN NUESTRA PÁGINA DE INTERNET.”* y captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio, en el que manifiesta tener el **Manual de Organización y Procedimientos**; sin embargo, al consultar la página, únicamente contiene el **Manual de procedimientos**, por lo que **no atendió este punto**.
2. **Respecto a que el Manual de Procedimientos no contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar de todos los servidores públicos o puestos del Ayuntamiento; así como no acreditó ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda y hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento,** presentó: captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio, de la cual se verificó que contiene el **Manual de procedimientos** del Municipio de Santiago Miltepec, por lo que **atendió este punto**.
3. **Respecto a que el Código de Ética no fue aprobado por el Ayuntamiento municipal, ni acredita haberle dado mayor difusión, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas,** presentó: captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio, de la cual, se verificó que contiene el **Código de Ética** del Municipio Santiago Miltepec, por lo que **atendió este punto**.
4. **Respecto a que el Código de Conducta no acredita su aprobación por el Ayuntamiento municipal, su difusión y publicación en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como haberlo hecho del conocimiento de**



- las personas servidoras públicas, presentó: captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio, de la cual, se verificó que contiene el **Código de Conduata** del Municipio Santiago Miltepec, por lo que **atendió este punto**.
5. **Respecto a que no acreditó que el Bando de Policía y Gobierno del municipio lo haya publicado en la gaceta municipal o en el periódico oficial para que surta efecto, ni remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento;** presentó: captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio, de la cual, se verificó que contiene el **Bando de Policía y Gobierno** del Municipio Santiago Miltepec, por lo que **atendió este punto**.
 6. **Respecto a que no presento el reglamento interno ni reglamentos municipales, aprobados dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento;** presentó: captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio, de la cual, se verificó que contiene el **Reglamento de la Administración Pública Municipal** de Santiago Miltepec, Oaxaca 2022-2022; así mismo, presentó oficio sin número, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: "...MAS SIN EMBARGO NO LO PUDIMOS HACER DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS A LA TOMA DE POSESIÓN, ASÍ MISMO FUE ACORDADO MEDIANTE REUNIÓN DE CABILDO MAS SIN EMBARGO FALTO LEVANTAR EL ACTA DE CABILDO DE APROBACIÓN Y REMITIRLO AL CONGRESO PARA SU CONOCIMIENTO.." por lo que **atendió este punto**.

Adicionalmente, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla en el anexo DAM-D-SEG-01, misma que ya había sido valorada en el proceso de revisión.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que la Entidad Fiscalizable, sin bien presentó evidencia de la elaboración del Manual de Procedimientos, Código de Ética y Código de Conducta y reglamento municipal; no presentó el Manual de Procedimientos; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPM/058/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, en lo relativo a:

- 1) Que no presentó el **Manual de Organización**, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115 fracción II; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 113 fracción I, párrafo décimo; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y I BIS párrafo primero, 47 fracción X, 68 fracción V, 138 incisos b) y d), 139 y 141;** lo que la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115 fracción II: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones



administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”.

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”;

Artículo 43 fracciones I y I BIS párrafo primero: “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; **Artículo 47 fracción X:** “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.”;

Artículo 68 fracción V: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

Artículo 138 incisos b) y d): “El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial. b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.”;

Artículo 139: “Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella.”; y;

Artículo 141: “Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales: I.- Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal; II.- Establecer las bases y difusión a través de los medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios; III.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, y IV.- Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.”.

**RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN
PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, aprobó su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de **\$3,617,527.17 (Tres millones seiscientos diecisiete mil quinientos veintisiete pesos 17/100 M.N.)**, para ejercer a través de dos Programas Presupuestarios, y registró en la Cuenta Pública 2022 un Presupuesto de Egresos Modificado de **\$4,621,767.53 (Cuatro millones seiscientos veintiún mil setecientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.)**, para ejercer a través de cuatro Programas Presupuestarios, observándose inconsistencias, debido a que los Programas Presupuestarios originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos no reportan registros presupuestales de importes aprobados, ni modificados, ni prevalecen con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública; así mismo, se observaron programas presupuestarios que no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante, reportan importes autorizados en dicho documento; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos Programas, por lo que no demuestra que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, como se detalla a continuación:



NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	PAVIMENTACIÓN	3,617,527.12	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	BAÑOS CON BIODIGESTOR		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	AGUA POTABLE		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4			DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	1,673,426.00	1,979,272.52
5			GOBIERNO MODERNO	1,662,256.00	2,253.42
6			SEGURIDAD CIUDADANA	280,643.12	323,554.59
7			DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	1,202.00	2,316,687.00
	TOTALES	\$3,617,527.12		\$3,617,527.12	\$4,621,767.53

Por otra parte, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los Programas Presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículos 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."; y;

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículos 43 fracción XXIII párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 47 fracción XVI: "... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

Artículo 68 fracciones IX y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;



Artículo 95 fracción VII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 128 último párrafo: Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0151/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio **ASFE/AEFM/DAMB/0149/2023** y oficio sin número, presentó documentación; como consta en actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2023 y 12 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación consistente en:

oficio sin número, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: "RESPECTO DE LO PLANTEADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EL CUAL FUE APROBADO POR UN IMPORTE DE \$3,617,527.17 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 17/100 M.N.) ESTE SUFRIÓ CAMBIOS DERIVADO QUE CUANDO SE HACE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NOSOTROS LO AUTORIZAMOS EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y ESTA AUTORIDAD NO CONTABA CON LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES, MISMO QUE SALIERON PUBLICADOS EN EL CASO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL RAMO 28 PUBLICADO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y EN EL CASO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 F III Y F IV PUBLICADO EL DÍA 27 DE ENERO 2022 EN EL PERIÓDICO OFICIAL, POR LO QUE ESTE MUNICIPIO EN LA REALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 SE BASÓ EN LOS MONTOS OTORGADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES Y OMITIMOS PRESENTAR UNA ACTUALIZACIÓN A NUESTRO PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, JUNTO CON LA ACTUALIZACIÓN EN EL APARTADO DE OBRA PÚBLICA POSTERIOR A QUE NOSOTROS HUBIÉSEMOS PRIORIZADO, YA QUE CUANDO SE ELABORÓ EL PRESUPUESTO ESTE MUNICIPIO TENÍA PLANEADO LO ESTIPULADO EN LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, PERO CUANDO SE PRIORIZÓ DE FECHA 11 DE MARZO 2022 LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO ELIGIERON OTRO TIPO DE OBRA AFECTANDO LO PLANEADO Y NO SE HIZO LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 PARA QUE LOS PROGRAMAS COINCIDIERAN CON EL PRESUPUESTO Y SE REFLEJARA EN NUESTRA CUENTA PÚBLICA 2022, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SE COMPROMETE QUE EN LO SUBSECUENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN HACIA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SERÁ AUTORIZADO POR EL CABILDO Y REMITE A LA AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO, ASÍ MISMO SERÁ PUBLICADO EN NUESTRA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO".



Adicionalmente, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla en el anexo **DAM-D-SEG-01**, misma que ya había sido valorada en el proceso de revisión.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que la Entidad Fiscalizable, presentó argumentos por los cuales no cuentan con la documentación para solventar lo observado; sin embargo, no presentó evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos Programas; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/058/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Respecto a que los Programas Presupuestarios originalmente aprobados por un importe de **\$3,617,527.17 (Tres millones seiscientos diecisiete mil quinientos veintisiete pesos 17/100 M.N.)**, en el Presupuesto de Egresos no reportan registros presupuestales de importes aprobados, ni modificados, ni prevalecen con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública; así mismo, que se observaron programas presupuestarios que no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante que reportan importes autorizados en dicho documento y las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los Programas Presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	PAVIMENTACIÓN	3,617,527.12	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	BAÑOS CON BIODIGESTOR		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	AGUA POTABLE		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4			DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	1,673,426.00	1,979,272.52
5			GOBIERNO MODERNO	1,662,256.00	2,253.42
6			SEGURIDAD CIUDADANA	280,643.12	323,554.59
7			DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	1,202.00	2,316,687.00
TOTALES		\$3,617,527.12		\$3,617,527.12	\$4,621,767.53

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículos 8 y 18 párrafos primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 61 fracción II incisos a) y b); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículo 43 fracción XXIII párrafo primero, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 127, 128 último párrafo y 129**, a que la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."; y;

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios



deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículos 43 fracción XXIII párrafo primero: “Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”;

Artículo 47 fracción XVI: “... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”;

Artículo 68 fracciones IX y X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

Artículo 95 fracción VII: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: VII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.”;

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”;

Artículo 128 último párrafo: Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”;

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, registró el Programa Presupuestario denominado “Desarrollo Social y Humano”, con un importe devengado total de **\$1,955,484.15 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)**, y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, con un importe devengado total de **\$2,315,485.00 (Dos millones trescientos quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; de los cuales se identifica que el objetivo del programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, reportado en la Cuenta Pública 2022, no es congruente con las actividades del mismo, adicionalmente, el ente fiscalizado no presentó su Plan Municipal de Desarrollo debidamente autorizado, validado y publicado, por lo que no acreditó que los programas presupuestarios estuvieran alineados y coadyuvaran con los objetivos que debieran estar planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022.



PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	EFICIENCIA EN LA EROGACIÓN DEL RAMO 28	EROGACIONES DEL RAMO 28	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	767,532.49	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	497,895.83				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	457,855.25				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,200.58				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	230,000.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO				\$1,955,484.15				
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	EFICIENCIA CON CALLES PAVIMENTADAS	0512020200303003- OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	FISM/002- CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN EL PARAJE EL DURAZNO (2022)	929,563.07	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
		0512020200303004- AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE LA ENERGIA ELECTRICA	FISM/001- AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN (RED DE DISTRIBUCIÓN) EN EL PARAJE "YUTAMA" EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	335,462.69				
		0512020200303005- CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO	FISM/003- CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	1,050,459.24				
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				\$2,315,485.00				

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: "La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo."

Ley de Planeación Estatal.

Artículo 14 fracción I, inciso b): "El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias: b) La Coordinación General, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales.", y;

Artículo 66 párrafo tercero: "La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca."

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo primero y segundo: "El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción XIV: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación."



Aprobación de los programas presupuestarios

De la revisión a la documentación presentada por el municipio, se verificó que el ente fiscalizado dispone del documento denominado “Montos que reciben, Obras y Acciones a realizar FAIS”, documento que no corresponde al Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022; asimismo, no cuenta con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio en comento, por lo que no acredita haber realizado una adecuada planeación para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos para el ejercicio fiscal 2022, a cargo del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: a). - Listado de las obras a ejecutar; b). - El responsable de las obras; c). - La ubicación de las mismas; d). - El Monto asignado a cada una de ellas; e). - Su periodo de ejecución; f). - La modalidad de ejecución por obra; y g). - El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas. II. De los servicios Públicos: a). - Listado de los servicios que se prestarán; b). - Los responsables de su prestación; c). - El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d). - El número de beneficiados de los mismos. III. De los Proyectos Productivos; IV. De impulso a las comunidades indígenas; V. De Desarrollo Urbano; y VI. De Ecología.”;

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”;

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”;

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20 párrafo primero: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo.”;

Artículo 21 párrafo tercero: “Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracciones XV y XXVI: “Son atribuciones del Ayuntamiento: XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando: la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación. Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad; XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.”.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, integrados en la Cuenta Pública 2022, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Árbol de Problemas:** El ente fiscalizado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento



y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) Árbol de Objetivos: El ente auditado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). El ente fiscalizado no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado, por lo que no acreditó que haya diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo y que fuera congruente con los planes estatales y municipales de desarrollo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II inciso b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."; y con lo señalado en los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios denominados "Desarrollo Social y Humano" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", se constató que los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta lo siguiente: en el programa "Desarrollo Social y Humano", el cumplimiento del 60% de las metas alcanzadas de una meta programada "20 partidas", observándose que la unidad de medida de la meta reportada no es clara ni precisa para identificar el bien o servicio producto del programa; respecto del programa "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", en su actividad "Obras para el abastecimiento de agua potable" reporta el cumplimiento del 314% de las metas alcanzadas de una meta programada de 1000 metros lineales, en su actividad "Ampliación de las redes de energía eléctrica" el cumplimiento del 200% de las metas alcanzadas de una meta programada de 5 postes, y en la actividad "Construcción de puente vehicular en el camino viejo" reporta una meta alcanzada de 101% de una meta programada de 27.60 M2; de la visita física realizada por personal auditor de esta Auditoría Superior de Fiscalización, el día 02 de junio del presente año, a las obras



correspondientes al Programa Presupuestario “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial” denominadas: “Construcción del sistema de agua entubada en el paraje el Durazno (2022)”, “Ampliación de electrificación (red de distribución) en el paraje “YUTAMA” en Santiago Miltepec (2022)” y “Construcción de puente vehicular en el camino viejo en Santiago Miltepec (2022)”, se pudo percatar que hay ejecución de las tres obras antes señaladas, y que según información proporcionada por los beneficiarios encuestados, se encuentran en operación, de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública 2022; sin embargo, dichos datos no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas alcanzadas con las programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa.

De la revisión a la documentación técnica relativa a las obras antes mencionadas, presentada a requerimiento de auditoría, el ente fiscalizado presentó la documentación técnica solicitada de las obras públicas ejecutadas a través de la actividad del Programa Presupuestario.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	EROGACIONES DEL RAMO 28	PARTIDAS	20	12	0%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=47620226E1A.pdf
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	1000	3,142	0%	
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	POSTES	5	10	0%	
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ		CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO	M2	27.60	28	0%	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”, y;

Artículo 61 fracción II, incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción IX: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”; y con lo señalado en los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis de la información del Programa Presupuestario denominado “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial”, respecto a si fue acorde con los indicadores de pobreza o rezago social establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), se verificó que el programa presupuestario es su obra: “Construcción de puente vehicular en el camino viejo en Santiago Miltepec (2022)”, no incide con los indicadores de rezago o carencia social o pobreza para el Municipio, por lo que no demuestra que la ejecución del programa “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial” haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito Huajuapán, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33 apartado A, fracción II: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.; y Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero:** “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afromexicana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, reportados en la Cuenta Pública 2022 y comprobar el costo total de las obras y acciones reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para los mismos, se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, constatando que el Programa “Desarrollo Social y Humano” presenta un importe modificado de **\$1,979,272.52 (Un millón novecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 52/100 M.N.)**; y que al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de **\$1,953,284.15 (Un millón novecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)**; monto que representa el 99.89% de las metas de gasto programadas, al igual, el Programa Presupuestario “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” reportó un importe modificado de **\$2,316,687.00 (Dos millones trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**; el cual al 31 de diciembre de 2022, devengó la cantidad de **\$2,315,485.00 (Dos millones trescientos quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, que representa el 100% de alcance de la meta de gasto, acreditando el cumplimiento de las metas del gasto programadas para ambos programas, según información de la Cuenta Pública 2022.



MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022		
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	EROGACIONE DEL RAMO 28	ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	768,397.49	768,397.49	768,397.49	1,673,426.00	1,979,272.52	767,532.49	99.89%	25,988.37
		ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	504,216.33	504,216.33	504,216.33			497,895.83		
		ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	450,669.75	450,669.75	450,669.75			457,855.25		
		ACCIONES DEL CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,200.58	2,200.58	0.58			2,200.58		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	230,000.00	230,000.00	230,000.00			230,000.00		
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO			\$1,955,484.15	\$1,955,484.15	\$1,953,284.15	\$1,673,426.00	\$1,979,272.52	\$3,366,202.91	99.89%	\$25,988.37
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	FISM/002 - CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN EL PARAJE EL DURAZNO (2022)	929,563.07	929,563.07	929,563.07	1,202.00	2,316,687.00	929,563.07	100%	1,202
		AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE LA ENERGIA ELECTRICA EN EL PARAJE "YUTAMA" EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	335,462.69	335,462.69	335,462.69			335,462.69		
		CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	1,050,459.24	1,050,459.24	1,050,459.24			1,050,459.24		
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL			\$2,315,485.00	\$2,315,485.00	\$2,315,485.00	\$1,202.00	\$2,316,687.00	\$2,315,485.00	100%	\$1,202

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programa Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento en programa “Desarrollo Social y Humano” el 60% de las metas alcanzadas, asimismo, el programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” en su actividad “Construcción del sistema de agua entubada en el paraje el durazno (2022)”, reporta el 314% de las metas alcanzadas, en su actividad “Ampliación de las redes de energía eléctrica” el 200% de las metas alcanzadas, y en la actividad “Construcción de puente vehicular en el camino viejo” reportando una meta alcanzada de 101%; sin embargo, como se ha referido con anterioridad, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas en el Presupuesto de Egresos aprobado, ni presentó modificaciones presupuestales de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; de igual manera, las actividades del “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” no son acordes ni congruentes con el objetivo del programa. Por lo anterior expuesto, no acredita el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios, como se ilustra a continuación:



MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)					REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	EFICIENCIA EN LA EROGACIÓN DEL RAMO 28	EFICIENCIA EN LA EROGACIÓN DEL RAMO 28	ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	1,955,484.15	1,955,484.15	PARTIDAS	20	-	12	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
			ACCIONES DEL CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS									
			ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES									
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO				\$1,955,484.15	\$1,955,484.15							
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	EFICIENCIA CON CALLES PAVIMENTADAS	OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	FISM/002 - CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN EL PARAJE EL DURAZNO (2022)	929,563.07	929,563.07	METROS LINEALES	1000	-	3142	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
		AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	FISM/001 - AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN (RED DE DISTRIBUCIÓN) EN EL PARAJE "YUTAMA" EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	335,462.69	335,462.69	POSTES	5	-	10			
		CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO	FISM/003 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	1,050,459.24	1,050,459.24	METROS CUADRADOS (M2)	2760	-	28			
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				\$2,315,485.00	\$2,315,485.00							

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II, inciso c): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.", y;

Artículo 127 párrafo primero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal."

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión a los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial" y del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, se constató que respecto al Programa "Desarrollo Social y Humano" el ente auditado no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de acciones ejecutada a través del mismo, por lo que no acredita que el programa beneficiara a la población del municipio ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.



Respecto a la ejecución de las 3 obras del programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito Huajuapán, Oaxaca**, en la Cuenta Pública 2022, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 02 de junio del presente año personal de este Auditoría Superior de Fiscalización efectuó la inspección de tres obras registradas en la actividad del Programa Presupuestario denominadas: “Construcción del sistema de agua entubada en el paraje el Durazno (2022)”, “Ampliación de electrificación (Red de distribución) en el paraje YUTAMA en Santiago Miltepec (2022)” y “Construcción de puente vehicular en el camino viejo en Santiago Miltepec (2022)”, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, se realizaron 19 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios, obteniendo que el 83% de las personas encuestadas se encuentran satisfechas con la ejecución y operación de las obras, 17% reportaron un grado de satisfacción medio y el 0% reportó un grado de satisfacción malo, respecto a la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio, reportando un beneficio al 44% de mujeres y al 56% de hombres encuestados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículos 3: “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”; y;

Artículo 48 fracción II, inciso d): “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: II. De los servicios Públicos: d).- El número de beneficiados de los mismos.”.

De la evaluación realizada a los Programas “Desarrollo social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, se concluye que, al no presentar las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado, al no acreditar que las obras y acciones ejecutadas en las Actividades de los programas fueron planeadas en el Programa de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y Programa Anual de Obras Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, y al no contar con un Plan Municipal de desarrollo aprobado y validado, se carece de una adecuada planeación que sustente la consecución de los objetivos y metas en alineación con el Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, no demuestra que la planeación de los programas se realizó en apego a los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que cumplieran con el diseño y estructura de los programas establecidos en dichos lineamientos, ni haber alcanzado las metas previstas en los indicadores de desempeño, ni que uno de sus programas haya coadyuvado en la ejecución de sus acciones a promover la igualdad entre mujeres y hombres; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, no demuestra que los programas “Desarrollo social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0151/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio **ASFE/AEFM/DAMB/0149/2023** y oficio sin número, presentó documentación; como consta en actas circunstanciadas de fecha 28 de agosto de 2023 y 12 de septiembre del 2023; de este resultado en particular, presentó documentación consistente en:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

Relativo a que registró el Programa Presupuestario denominado “Desarrollo Social y Humano”, con un importe devengado total de **\$1,955,484.15 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)**, y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, con un importe devengado total de **\$2,315,485.00 (Dos millones trescientos quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; de los cuales se identifica que el objetivo del programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, reportado en la Cuenta Pública 2022, no es congruente con las actividades del mismo; adicionalmente, que no presentó su Plan Municipal de Desarrollo debidamente autorizado, validado y publicado, por lo que no acreditó que los programas presupuestarios estuvieran alineados y coadyuvaran con los objetivos que debieran estar planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022, presentó: captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio; en el cual se verificó la publicación de su Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no acreditó que los programas presupuestarios estuvieran alineados y coadyuvaran con los objetivos que debieran estar planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2022; por lo que **no atendió este punto**:

Aprobación de los programas presupuestarios

Respecto a que la Entidad Fiscalizable dispone del documento denominado “Montos que reciben, Obras y Acciones a realizar FAIS”, mismo que no corresponde al Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022; asimismo, que no cuenta con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio en comento; no presentó documentación; por lo que **no atendió este punto**:

Diseño del programa

- a) Respecto la Entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios**, presentó: captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio; de la cual, se verificó que el árbol de problemas no corresponde a los programas observados en el proceso de la auditoría; por lo que **no atendió este punto**.
- b) Respecto la Entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos**, presentó: captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio; de la cual, se verificó que no corresponde a los programas observados en el proceso de la auditoría; por lo que **no atendió este punto**.
- c) Respecto la Entidad Fiscalizable no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado**, presentó: captura de pantalla, el cual contine el link de la página oficial de municipio, de la cual, se verificó que no pertenece al del programa que se le observaron en su momento, por lo que **no atendió este punto**.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

Respecto a que, de la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios denominados “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, se constató que los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la



Cuenta Pública, reporta en el programa “Desarrollo Social y Humano”, el cumplimiento del 60% de las metas alcanzadas de una meta programada “20 partidas”, observándose que la unidad de medida de la meta reportada no es clara ni precisa para identificar el bien o servicio producto del programa; del programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en su actividad “Obras para el abastecimiento de agua potable” reporta el cumplimiento del 314% de las metas alcanzadas de una meta programada de 1000 metros lineales; en su actividad “Ampliación de las redes de energía eléctrica” el cumplimiento del 200% de las metas alcanzadas de una meta programada de 5 postes, y en la actividad “Construcción de puente vehicular en el camino viejo” reporta una meta alcanzada de 101% de una meta programada de 27.60 M2; sin embargo, de la visita física realizada a las obras correspondientes al Programa Presupuestario “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial” denominadas: “Construcción del sistema de agua entubada en el paraje el Durazno (2022)”, “Ampliación de electrificación (red de distribución) en el paraje “YUTAMA” en Santiago Miltepec (2022)” y “Construcción de puente vehicular en el camino viejo en Santiago Miltepec (2022)”, se pudo percatar que hay ejecución de las tres obras antes señaladas, y que según información proporcionada por los beneficiarios encuestados, se encuentran en operación, de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública 2022; sin embargo, dichos datos no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas alcanzadas con las programadas, debido a que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; no presentó documentación; por lo que **no atendió este punto:**

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Respecto a que, del análisis de la información del Programa Presupuestario denominado “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial”, para verificar si fue acorde con los indicadores de pobreza o rezago social establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), se verificó que el programa presupuestario es su obra: “Construcción de puente vehicular en el camino viejo en Santiago Miltepec (2022)”, no incide con los indicadores de rezago o carencia social o pobreza para el Municipio; no presentó documentación; por lo que **no atendió este punto:**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Respecto a que, del programa “Desarrollo Social y Humano”, reporta el cumplimiento del 60% de las metas alcanzadas de una meta programada “20 partidas”, observándose que la unidad de medida de la meta reportada no es clara ni precisa para identificar el bien o servicio producto del programa; respecto del programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en su actividad “Obras para el abastecimiento de agua potable” reporta el cumplimiento del 314% de las metas alcanzadas de una meta programada de 1000 metros lineales, en su actividad “Ampliación de las redes de energía eléctrica” el cumplimiento del 200% de las metas alcanzadas de una meta programada de 5 postes, y en la actividad “Construcción de puente vehicular en el camino viejo” reporta una meta alcanzada de 101% de una meta programada de 27.60 M2; sin embargo, de la visita física realizada a las obras correspondientes al Programa Presupuestario “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial” denominadas: “Construcción del sistema de agua entubada en el paraje el Durazno (2022)”, “Ampliación de electrificación (red de distribución) en el paraje “YUTAMA” en Santiago Miltepec (2022)” y “Construcción de puente vehicular en el camino viejo en Santiago Miltepec (2022)”, se pudo percatar que hay ejecución de las tres obras antes señaladas, y que según información proporcionada por los beneficiarios encuestados, se encuentran en operación, de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública 2022; sin embargo, dichos datos no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas alcanzadas con las programadas, debido a que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; no presentó documentación; por lo que **no atendió este punto:**



Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Respecto a que no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de acciones ejecutada a través de los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, por lo que no acredita que el programa beneficiara a la población del municipio ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres; no presentó documentación; por lo que **no atendió este punto**:

Adicionalmente, presentó:

1. oficio sin número, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: *“RESPECTO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES ESTE MUNICIPIO SE COMPROMETE A PLANEAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE SE PLASMEN EN NUESTRO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y MANTENGAN LOS EJES SEÑALADOS EN NUESTRO PLAN ESTATAL, ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL 2020 ESTE MUNICIPIO TUVO PROBLEMAS CON LA VALIDACIÓN DE NUESTRO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DERIVADO QUE NOS TOCÓ LA PANDEMIA Y LA COMUNICACIÓN QUE TENÍAMOS CON LA DEPENDENCIA DE COPLADE FUE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO Y NO PRESENCIAL MISMO QUE NO NOS CONTESTARON SI NUESTRO PLAN YA ESTABA LISTO PARA SU AUTORIZACIÓN MAS SIN EMBARGO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRA PÁGINA DE INTERNET <https://municipiodesantiagomiltepec.gob.mx/leyes-transparencia>.”*

Documentación en copias certificadas, como se detalla en el anexo **DAM-D-SEG-01**, misma que ya había sido valorada en el proceso de revisión.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que la Entidad Fiscalizable, presentó argumentos por los cuales no cuentan con la documentación para solventar lo observado, así como documentación justificativa que ya había sido valorada en proceso de revisión; sin embargo, no presentó evidencia de las acciones tomadas que atiendan las observaciones relativas a la alineación de los programas con los ejes del Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, al diseño de los programas, al cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, a la congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social, al cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, y a la satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPM/058/2023-SA-03

Se le requiere al Municipio de **Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, relativo a:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

Relativo a que registró el Programa Presupuestario denominado “Desarrollo Social y Humano”, con un importe devengado total de **\$1,955,484.15 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)**, y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, con un importe devengado total de **\$2,315,485.00 (Dos millones trescientos quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; de los cuales se identifica que el objetivo del programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, reportado en la Cuenta Pública 2022, no es congruente con las actividades del mismo; como se muestra a continuación:



PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	EFICIENCIA EN LA EROGACIÓN DEL RAMO 28	EROGACIONES DEL RAMO 28	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	767,532.49	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	497,895.83				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	457,855.25				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,200.58				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	230,000.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO				\$1,955,484.15				
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	EFICIENCIA CON CALLES PAVIMENTADAS	0512020200303003- OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	FISM/002- CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN EL PARAJE EL DURAZNO (2022)	929,563.07	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
		0512020200303004- AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE LA ENERGIA ELECTRICA	FISM/001- AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN (RED DE DISTRIBUCIÓN) EN EL PARAJE "YUTAMA" EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	335,462.69				
		0512020200303005- CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	FISM/003- CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	1,050,459.24				
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				\$2,315,485.00				

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 18 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 54 párrafos primero y segundo; Ley de Planeación Estatal artículo 14 fracción I, inciso b) y artículo 66 párrafo tercero; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículo 45 párrafo primero y segundo; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículo 68 fracción XIV**, que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: "La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo."



Ley de Planeación Estatal.

Artículo 14 fracción I, inciso b): “El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias: b) La Coordinación General, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales.”, y;

Artículo 66 párrafo tercero: “La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.”.

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo primero y segundo: “El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el periodo del ejercicio legal. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”.

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción XIV: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.”.

Aprobación de los programas presupuestarios

Respecto a que la Entidad Fiscalizable dispone del documento denominado “Montos que reciben, Obras y Acciones a realizar FAIS”, sin embargo, no corresponde al Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022; asimismo, que no cuenta con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio en comento.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículos 48, 49, 50, 51 y 52; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 20 párrafo primero y 21 párrafo tercero; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 43 fracciones XV y XXVI;** que la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: a). - Listado de las obras a ejecutar; b). - El responsable de las obras; c). - La ubicación de las mismas; d). - El monto asignado a cada una de ellas; e). - Su periodo de ejecución; f). - La modalidad de ejecución por obra; y g). - El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas. II. De los servicios Públicos: a). - Listado de los servicios que se prestarán; b). - Los responsables de su prestación; c). - El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d). - El número de beneficiados de los mismos. III. De los Proyectos Productivos; IV. De impulso a las comunidades indígenas; V. De Desarrollo Urbano; y VI. De Ecología.”;

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”;

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”, y;

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 20 párrafo primero: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo.”;

Artículo 21 párrafo tercero: “Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracciones XV y XXVI: “Son atribuciones del Ayuntamiento: XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando: la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación. Los programas



de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad; XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.”.

Diseño del programa

De los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico:

- a) **Árbol de Problemas:** Respecto a que no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el árbol de problemas del Programa Presupuestario “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias de los problemas que originan o motivan la necesidad de la intervención gubernamental.
- b) **Árbol de Objetivos:** Respecto a que no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el árbol de objetivo del Programa Presupuestario “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, el cual no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** Respecto a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado del Programa Presupuestario “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, el cual no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 61 fracción II inciso b); Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 18 párrafo primero;** que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II inciso b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, respecto a los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2022:

Respecto a que, del programa “Desarrollo Social y Humano”, reporta el cumplimiento del 60% de las metas alcanzadas de una meta programada “20 partidas”, observándose que la unidad de medida de la meta reportada no es clara ni precisa para identificar el bien o servicio producto del



programa; respecto del programa “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en su actividad “Obras para el abastecimiento de agua potable” reporta el cumplimiento del 314% de las metas alcanzadas de una meta programada de 1000 metros lineales, en su actividad “Ampliación de las redes de energía eléctrica” el cumplimiento del 200% de las metas alcanzadas de una meta programada de 5 postes, y en la actividad “Construcción de puente vehicular en el camino viejo” reporta una meta alcanzada de 101% de una meta programada de 27.60 M2; sin embargo, de la visita física realizada a las obras correspondientes al Programa Presupuestario “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial” denominadas: “Construcción del sistema de agua entubada en el paraje el Durazno (2022)”, “Ampliación de electrificación (red de distribución) en el paraje “YUTAMA” en Santiago Miltepec (2022)” y “Construcción de puente vehicular en el camino viejo en Santiago Miltepec (2022)”, se pudo percatar que hay ejecución de las tres obras antes señaladas, y que según información proporcionada por los beneficiarios encuestados, se encuentran en operación, de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública 2022; sin embargo, dichos datos no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas alcanzadas con las programadas, debido a que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa, Como se muestra a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	EROGACIONES DEL RAMO 28	PARTIDAS	20	12	0%	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=47620226E1A.pdf
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	METROS LINEALES	1000	3,142	0%	
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	POSTES	5	10	0%	
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO	M2	27.60	28	0%	

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 54 párrafos primero y segundo y 61 fracción II, incisos a) y b); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículo 95 fracción IX;** que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”;

Artículo 61 fracción II, incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción IX: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”.



Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Relativo a que el programa “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial” no incide en los indicadores de pobreza o rezago social, debido a que la obra ejecutada no se asocia a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal artículo 33 apartado A, fracción II y Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero;** que a la letra dicen:

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33 apartado A, fracción II: “Las recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero: “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Relativo a como se ha referido con anterioridad, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas en el Presupuesto de Egresos aprobado, ni presentó modificaciones presupuestales de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas; de igual manera, las actividades del “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” no son acordes ni congruentes con el objetivo del programa. Por lo anterior expuesto, no acredita el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	EFICIENCIA EN LA EROGACIÓN DEL RAMO 28	EFICIENCIA EN LA EROGACIÓN DEL RAMO 28	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	1,955,484.15	1,955,484.15	PARTIDAS	20	-	12	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES									
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO				\$1,955,484.15	\$1,955,484.15							



MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	EFICIENCIA CON CALLES PAVIMENTADAS	OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	FISM/002 - CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN EL PARAJE EL DURAZNO (2022)	929,563.07	929,563.07	METROS LINEALES	1000	-	3142	SIN MIR	SIN MIR	SIN MIR
		AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE ENERGIA ELECTRICA	FISM/001 - AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN (RED DE DISTRIBUCIÓN) EN EL PARAJE "YUTAMA" EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	335,462.69	335,462.69	POSTES	5	-	10			
		CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	FISM/003 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CAMINO VIEJO EN SANTIAGO MILTEPEC (2022)	1,050,459.24	1,050,459.24	METROS CUADRADOS (M2)	2760	-	28			
TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				\$2,315,485.00	\$2,315,485.00							

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 61 fracción II, inciso c); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículos 68 fracción X y artículo 127 párrafo primero;** que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II, inciso c): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.", y;

Artículo 127 párrafo primero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal."

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Respecto a que no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de acciones ejecutada a través de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", por lo que no acredita que el programa beneficiara a la población del municipio ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres;

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículos 3 y 48 fracción II, inciso d);** que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 3: "El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.", y;

Artículo 48 fracción II, inciso d): "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: II. De los servicios Públicos: d).- El número de beneficiados de los mismos."



RESULTADO: AD-05 SIN OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **\$2,315,485.00 (Dos millones trescientos quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron destinados para la ejecución de 3 obras a través del programa presupuestario reportado en la Cuenta Pública 2022 del ente fiscalizado denominado: “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial”. En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, en congruencia con lo dispuesto en el Título Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 05 resultados, de los cuales se formularon 04 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca antes de la integración del presente informe, generando 1 recomendación y 3 solicitudes de aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AD-01	2022- OA/CPM/058/2023-RE-01	Recomendaciones
2	AD-02	2022- OA/CPM/058/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
3	AD-03	2022- OA/CPM/058/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
4	AD-04	2022- OA/CPM/058/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y en virtud de que no proporcionó la documentación o información que atendieran las observaciones determinadas en los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, se determina que el **Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados : **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, en los que se constató que existen deficiencias en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto a la implementación de una área con responsables a cargo de supervisar el control interno que cumplan con los objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información,



comunicación, y supervisión; de igual manera relativo a los documentos normativos básicos, no presentó el Manual de Organización; no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones; Los Programas “Desarrollo Social y Servicios Básicos” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” reportados en la Cuenta Pública 2022, no son congruentes con las actividades donde se ejecutaron obras; así mismo, las actividades con las que muestran congruencia, no contribuyen con el objetivo de los programas al no haber realizado y registrado obras y acciones para el logro de los mismos; no presentó los documentos denominados: Programa Anual de Obras Públicas y Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2022, por lo que no acredita haber realizado una adecuada planeación para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos para el ejercicio fiscal 2022; no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el árbol de problemas del Programa Presupuestario “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el árbol de objetivo de los Programa “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial” y no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado de los Programas “Desarrollo Social y Humano” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”; el programa “Desarrollo Social y Humano” en sus dos actividades, los datos no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas alcanzadas con las programadas, debido a que la entidad fiscalizable no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados; el programa “Desarrollo urbano y ordenamiento territorial” no incide en los indicadores de pobreza o rezago social debido a que las obras ejecutadas no se asocian a dichos indicadores, ni acredita el cumplimiento de las metas del gasto programado; no proporcionó ni reportó información de los beneficiarios del Programa “Desarrollo Social y Humano”, por lo que no acreditó que el programa beneficiara a la población del municipio, ni que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/151/2023** de fecha 16 de agosto de 2023 y recibido el día 09 de agosto de 2023, se notificó al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo anterior, con oficios ASFE/AEFM/DAMB/0149/2023 y oficio sin número, presentó documentación; como consta en actas circunstanciadas de fechas 28 de agosto de 2023 y 12 de septiembre de 2023, respectivamente, el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, presentó información a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, se consideran como no atendidos.



NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. Rene Fuentes Cruz: Sub-Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular por Ministerio de Ley.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal “B”.

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento

C. Wendolyn Rebeca Vicente Hernández: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal “B”.

C. Enrique Martínez Vera: Jefe de Departamento

C. Juanita Nicolás Arroyo: Auditor.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.